



ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NO. 029

07 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE EXTENSIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP en el ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y de acuerdo con el literal c, artículo 29 del Estatuto General y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP, es una entidad pública, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto No.176 del 26 de enero de 1980, sustituido por el 570 de marzo 04 de 1981 y reorganizado por el Decreto Ley No. 758 de 1988, en un Establecimiento Público de Educación Superior, del orden Nacional, reestructurado mediante los Decretos 1095 y 1096 del 2004 y 1580 y 1571 del 03 de octubre de 2016.

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP, ha hecho una revisión crítica de las prácticas y modos organizacionales que se han empleado para construir institucionalidad, con el fin de encontrar diversas maneras de abordar reformas que le permitan recuperar el rol histórico Insular como primer centro de estudios superiores en el Departamento.

Que la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de educación superior” prevé en su artículo 1° que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”, el artículo 2° consagra que, “La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

Que la Ley 30, en su artículo 6° , establece como objetivos de la educación superior “ b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país”; d)Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional y g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la





integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Que la Ley 30 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” en su Artículo 120 establece que la extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Que la Ley 30 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” en su Artículo 29 establece que “La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:

- a. Darse y modificar sus estatutos;
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas;
- c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;
- e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;
- f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y
- g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el Decreto 1330 de 2019 “Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7° del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación” Capítulo 2°. Registros Calificados de Programas Académicos de Educación Superior Artículo 2.5.3.2.3.2.7. Relación con el sector externo. La institución deberá establecer para el programa, los mecanismos y estrategias para lograr la vinculación de la comunidad y el sector productivo, social, cultural, público y privado, en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), el nivel de formación del programa, la naturaleza jurídica de la institución, la tipología e identidad institucional. En coherencia con el proceso formativo y la investigación, el programa establecerá los



mecanismos y las estrategias, para lograr la articulación de los profesores y estudiantes con la dinámica social, productiva, creativa y cultural de su contexto.

Que el Acuerdo No. 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) “Por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad”, en los lineamientos para la Acreditación Institucional, Factor 6.7. Pertinencia e Impacto Social, “Una institución de alta calidad deberá tener una evidente capacidad de ser prospectiva en lo que hace, promover y apoyar el desarrollo económico, ambiental, tecnológico, social y cultural, y atender a los problemas de los lugares donde lidera la creación de nuevo conocimiento, de acuerdo con su identidad, misión y tipología. Asimismo, la institución demuestra compromiso con los entornos de todos sus lugares de desarrollo o donde haga presencia por medio de programas académicos y de ejecución de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, a través de políticas y programas específicos de proyección e interacción con el sector externo.” en su Característica No. 23 Institución y Entorno y No 24 Impacto cultural y artístico.

Que de conformidad con la Ley 1712 del 2014, por medio de la cual se crea la ley de transparencia y el derecho de acceso a la información pública nacional, la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones, la Ley 1757 de 2015, mediante la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática la política participación ciudadana adoptada por la entidad mediante el acuerdo 006 del 2023 se realizó un ejercicio de participación ciudadana para la construcción del reglamento de extensión institucional con la publicación del borrador en la página web, un espacio de diálogo con la comunidad académica y sobre la propuesta que dio como resultado el texto final del reglamento de extensión institucional

Que la Extensión es declarada una función misional de la Educación Superior que converge y se complementa de acuerdo con lo definido por la Ley 1286 de 2009 y la Ley 1951 de 2019.

Que, el Decreto 2216 de 2003 "Por el cual se establecen los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas y se dictan otras disposiciones", posteriormente compilado en el Decreto 1075 de 2015, se definieron los requisitos que deben cumplir las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas para optar al cambio de su carácter académico a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.



Que, mediante el Decreto 2038 de 2023, el Gobierno Nacional, modificó el artículo 2.5.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, en el sentido de suprimir la exigencia de "Contar con programas académicos acreditados voluntariamente" como requisito para el cambio de carácter académico de instituciones técnicas profesionales y tecnológicas a instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que, el artículo 1° de la norma citada en el aparte anterior consagra los requisitos que deberán cumplir las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas o privadas que decidan cambiar de carácter académico, además de las señalados en el artículo 15 de la Ley 749 de 2002

Que el Consejo Directivo de acuerdo con sus competencias, avaló al Rector mediante el Acuerdo 005 de marzo 22 de 2024, iniciar y adelantar trámites y actuaciones orientadas al cambio de carácter académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés. INFOTEP a Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.

Que el Acuerdo del Consejo Directivo No 011 del 13 de mayo de 2021, por medio del cual se aprueba el Reglamento de Extensión, del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP.

Que mediante Acuerdo 017 del 30 de julio de 2024, se adoptó la aprobación de la denominación Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se autorizó al rector para que en todas las actuaciones relacionadas con el cambio de carácter académico; señalados por la normatividad nacional vigente como requisitos del cambio carácter académico, se haga uso del nombre Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual tendrá plena vigencia a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional del cambio de Carácter Académico a Institución Universitaria.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 29 literales c, del Acuerdo 029 del 22 de diciembre de 2022 "Por el cual se aprueba el Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, Institución Redefinida por Ciclos Propedéuticos". El Consejo Directivo de la institución entre sus funciones tiene "adoptar y modificar los Estatuto General y profesoral, así como los reglamentos de la Institución y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en las normas de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rijan".

Que la Institución, se encuentra allanando a través de actuaciones técnicas, académicas, jurídicas y administrativas. Previa autorización del su Consejo





Directivo, el tránsito a Institución Universitaria y en tal sentido el Rector de la Institución, delegó a su equipo directivo de estudiar la viabilidad académica, financiera y jurídica, del tránsito a Institución Universitaria. En esa orientación, después de haber estudiado el marco legal aplicable y las proyecciones y metas contenidas en la Política de Extensión y Proyección Social, se contó con un concepto de procedencia en materia académica, financiera y jurídica del reglamento de extensión aprobado a través del presente acuerdo.

Que el Consejo Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas -INFOTEP, Providencia y Santa Catalina, mediante acuerdo 018 de agosto 26 de 2024 estudió y avaló para presentación al Consejo Directivo el proyecto de Reglamento de Extensión con fines de cambio de carácter a Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Las disposiciones del presente Decreto constituyen lineamientos generales para el Ministerio de Educación nacional y las entidades territoriales, con el objeto de orientar el ejercicio de las respectivas competencias y para los establecimientos educativos en el ejercicio de la autonomía escolar.

Que, desde la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Institución, se emitieron certificados en materia Administrativa y Financiera y Jurídica sobre que soportan la viabilidad en esas materias, del reglamento de extensión.

Que le corresponde al Consejo Directivo, aprobar el Proyecto de Reglamento de Extensión con fines de cambio de carácter académico, de conformidad con el literal c, artículo 29 del Estatuto General, en el marco del proceso de cambio de carácter académico.



ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el proyecto de Reglamento de Extensión del Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con los siguientes artículos.

TITULO I

DE LOS FUNDAMENTOS GENERALES

ARTÍCULO 2°. FUNDAMENTOS. El presente reglamento de Extensión está basado en los referentes institucionales, definidos en el Estatuto General de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en su Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 3°. MODALIDADES: Las actividades planteadas en el presente reglamento aplican para las diferentes modalidades para el desarrollo y oferta de programas académicos de educación superior (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen las anteriores modalidades, (híbridas) sin perjuicio de las demás modalidades habilitadas por el Ministerio de Educación Nacional en regulaciones posteriores.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de las modalidades a distancia, virtual o híbrida, se establecerán las actividades para el desarrollo de la extensión conforme al alcance del programa académico y a los planes de extensión trazados por la institución, tales actividades se apoyarán herramientas tecnológicas aplicables en la Institución.

ARTÍCULO 4° DEFINICIÓN DE LA EXTENSIÓN: Es la proyección y los aportes de las capacidades de las funciones de investigación y docencia, hacia el desarrollo económico y social del entorno y la comunidad, a través de los planes, programas y proyectos relacionados con convenios, acuerdos y alianzas, orientadas hacia la implementación de acciones pertinentes de generación y transferencia de conocimientos, innovaciones, asistencia técnica, servicios y experiencias, propagando impactos para la resolución de problemas económicos y sociales que mejoren las condiciones de bienestar y la calidad de vida de la sociedad.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA EXTENSIÓN, DE LAS MODALIDADES DE EXTENSIÓN, DEL COMITÉ DE EXTENSIÓN E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I. DE LOS OBJETIVOS DE LA EXTENSIÓN



ARTÍCULO 5°. OBJETIVO GENERAL. Es objetivo general de la Extensión, establecer procesos de interacción e integración con los actores del sector público, privado y sociedad civil en orden de aportar en la formulación y construcción de estrategias que contribuyan a mejorar las condiciones de bienestar y la calidad de vida de la comunidad en la que tiene influencia

ARTÍCULO 6°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Serán objetivos específicos de la extensión:

1. Consolidar las políticas institucionales, las formas organizativas y soportes académicos que den visibilidad y continuidad a la extensión dentro y fuera de las instituciones de educación superior, como expresión de un proyecto educativo institucional.
2. Fortalecer la relación universidad – empresa – estado – sociedad civil, a través del diálogo con estamentos, organismos, asociaciones, instituciones, comunidades y grupos locales, nacionales e internacionales, con el fin de establecer el intercambio de conocimientos, de saberes, y de prácticas.
3. Fortalecer la corresponsabilidad entre diferentes actores sociales en la socialización del conocimiento y el desarrollo local, regional y nacional. Promover la difusión, la recuperación y el sentido de la identidad cultural, mediante la organización de actividades y de eventos pertinentes, con la participación interdisciplinaria de estudiantes, profesores, Graduados y profesionales en actividades de extensión y proyección social.
4. Establecer relaciones de intercambio y de cooperación con el mundo del trabajo, mediante programas de capacitación acordes con las necesidades y con los nuevos avances en el conocimiento.
5. Establecer contacto con comunidades, grupos y agremiaciones, para intercambiar experiencias, y formas de ver el mundo y de transformarlo, con el fin de desarrollar proyectos sociales que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida.
6. Propiciar un intercambio productivo con las instituciones gubernamentales para establecer una necesaria cooperación en el diseño, y en la ejecución de políticas.
7. Articular los productos resultantes de las actividades de Extensión con las funciones sustantivas de la docencia e investigación.
8. Desarrollar programas y proyectos acordes y pertinentes para el caribe, la región y el país, orientados a aportar soluciones de las necesidades de los diferentes grupos de interés y de la sociedad.





9. Fortalecer los procesos y las relaciones con todos los sectores públicos y privados, organizaciones no gubernamentales (ONGS), organizaciones comunitarias, en la relación de programas y proyectos de extensión y proyección social, que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias.

CAPÍTULO II. DE LOS PRINCIPIOS DE LA EXTENSIÓN

ARTÍCULO 7°. PRINCIPIOS. Serán principios de la extensión:

1. **Interculturalidad:** Este principio se refiere a vencer las barreras que separan a unas culturas de otras dentro del ámbito de las fronteras nacionales de los países, regiones, ciudades, municipios; venciendo las actitudes de prejuicio, marginamiento y menosprecio que son la causa y la explicación última de muchos de nuestros infortunios nacionales. Así, fortalecidos por una rica personalidad nacional surgida de la unidad en la diversidad, podremos acceder al diálogo y a la integración entre nuestras diferentes culturas, de manera que se fortalezca nuestra rica herencia raizal y consolidemos así un mejor futuro, fundado en nuestros valores de humanidad.
2. **Equidad:** Uno de los ejes principales de las actividades del Instituto es el de fundamentarse en criterios de equidad, pluralismo y apertura democrática, para no restringir ni coartar en forma alguna las garantías, los derechos y oportunidades.
3. **Autonomía:** En este principio la Institución Universitaria en su autonomía puede modificar sus estatutos y reglamentos, en el manejo académico, la definición y aplicación de políticas, otorgar títulos correspondientes, seleccionar profesores, en el proceso de admisión de nuevos estudiantes y aplicar sus recursos para el cumplimiento de sumisión social y de su función institucional.
4. **Libertad de Cátedra y Aprendizaje:** El profesor será autónomo en la programación de sus cátedras de acuerdo con normas y principios básicos, establecidos dentro de un contexto ético, científico y pedagógico. De igual forma los estudiantes podrán discutir y controvertir dichas explicaciones con sujeción a los principios ya mencionados.
5. **Compromiso:** la Institución propicia la construcción y consolidación de valores, desarrollando capacidad gerencial y espíritu de servicio tendientes a reafirmar y fortalecer su sentido de pertenencia con la sociedad.





6. **Desarrollo Humano:** La institución adopta como uno de sus trascendentales principios el desarrollo integral y el crecimiento personal de cada uno de sus miembros. La calidad humana y la excelencia personal de quienes integramos esta familia nos hará responsables del éxito de la institución.
7. **Multiculturalidad:** La institución entiende este principio como la existencia de varias culturas que conviven en un mismo espacio físico, geográfico o social. Abarca todas las diferencias que se enmarcan en la cultura, ya sea, religiosa, lingüística, racial, étnica o de género. La multiculturalidad es un principio que reconoce la diversidad cultural existente en todos los ámbitos y promueve el derecho a esta diversidad.

CAPÍTULO III. MODALIDADES DE LA EXTENSIÓN

ARTÍCULO 8°. MODALIDADES DE LA EXTENSIÓN. La Extensión contribuye a resolver las necesidades y cumplir las expectativas de los grupos de interés. Estos procesos se estructuran con autonomía e independencia académica, mediante actividades, proyectos, programas y planes articulados entre la Extensión, la Investigación y la Docencia.

La Extensión se realiza a través de las siguientes modalidades:

1. **Educación Continua:** Esta modalidad se realiza mediante cursos cortos, actualización o profundización, diplomados y programas de formación, articulados con los programas académicos de pregrado y posgrado de Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para adquirir o ampliar los conocimientos en un área específica; se clasifican de la siguiente manera:
 - a. **Workshop.** Son programas de corta intensidad que se desarrollan basados en la experimentación del objeto de estudio, para fortalecer o generar una habilidad o destreza.
 - b. **Congresos-Seminarios-Talleres-Conferencias.** Su finalidad es tratar o examinar temas que contribuyan a desarrollar o fortalecer competencias para trabajar en diversas áreas del conocimiento mediante la actualización permanente.
 - c. **Cursos de actualización o de profundización.** Son programas académicos de corta o media duración, cuyo objetivo es actualizar o profundizar conocimientos e información, de acuerdo con las tendencias y a los productos de investigación que se vayan originando. En esta clasificación se encierran: los seminarios, los cursos cortos y los cursos avanzados.





- d. **Diplomados.** Son programas educativos de una intensidad que oscila entre las 90 y 120 horas, desarrollados para cubrir una necesidad de formación relacionada con el desempeño profesional.
- e. **Cursos a la medida:** Son programas académicos dirigidos a la actualización y el mejoramiento profesional.

2. **Actividades Culturales, Artísticas y Deportivas:** Comprenden las siguientes actividades:

- a. **Concursos, Campeonatos, actividades deportivas o culturales:** corresponden a actividades planeadas y ejecutadas por bienestar universitario, talento humano u otro proceso que tenga un interés especial.
- b. **Eventos Temáticos.** Su propósito es convocar a los actores sociales para realizar prácticas y discusiones académicas sobre los temas estratégicos de los distintos programas, promoviendo el encuentro entre la Educación Superior y la Sociedad.
- c. **Las actividades culturales, artísticas y deportivas,** podrán realizarse en articulación con los procesos de bienestar, internacionalización o investigación. Es decir, su planeación y desarrollo, contribuirá al avance de las metas de los procesos que intervengan.

3. **Gestión de la Innovación:** Es el compromiso de la Institución Universitaria como agente de creación y transferencia de conocimiento en la sociedad actual. Entiendo que la transferencia de tecnologías permite darle mayor pertinencia a la actividad académica, promueve la innovación base de la competitividad del sector productivo en el mundo globalizado y contribuye a fomentar la intervención del Estado como dinamizador de estas relaciones de cooperación. En la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se busca atender necesidades permanentes del medio a través del ejercicio profesional: Centro de Emprendimiento, Centro de Logística, Centro de Investigación y todos aquellos que pudiesen crearse con el fin de apoyar el desarrollo de la comunidad.

4. **Proyección Social:** Comprende los proyectos financiados parcial o totalmente por la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para contribuir a la solución de problemas en los diferentes grupos de interés o comunidades, aportando su conocimiento, en concordancia con sus posibilidades presupuestales, recursos humanos, tecnológicos y logísticos. Las diferentes estrategias y actividades con que cuenta la institución y la forma de aplicar a ellas se





encuentran descritas en la Política de Extensión y Proyección Social.

5. **Servicios de Asesorías y/o Consultorías:** En este programa se incluyen los servicios que presta la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, son acciones orientadas a resolver demandas y necesidades específicas de los diferentes agentes sociales y comunitarios para contribuir a la solución de una problemática o generar capacidades en los diferentes niveles de formación de instituciones públicas o privadas, a través del acompañamiento en estrategias pedagógicas, formación, diseños curriculares, orientación vocacional entre otros.
6. **Programas Interdisciplinarios de Extensión que integran formación e investigación:** Programas que se desarrollan alrededor de un campo de acción o sector específico a largo plazo, relacionados con las políticas institucionales y con las problemáticas de las comunidades en los ámbitos nacional, regional y local.
7. **Prácticas y Pasantías Universitarias:** Son actividades académicas integradas en las estructuras curriculares, como parte del proceso de entrenamiento y de vinculación de los estudiantes a los contextos profesionales y laborales, logrando una formación integral. Las diferentes modalidades de práctica con que cuenta la institución y la forma de aplicar a ellas se encuentran descritas en el Reglamento de Prácticas Profesionales.
8. **Gestión de la Relación con los Graduados:** Tendrá como objetivo mantener las relaciones de integración entre los Graduados y la Institución; apoyar la creación y fortalecimiento de asociaciones profesionales de Graduados; establecer relaciones con las distintas unidades académicas y administrativas con el fin de ampliar los espacios de participación en los procesos misionales; y mantener un sistema actualizado de información sobre los perfiles ocupacionales y sobre las fortalezas en los campos de desempeño. Las diferentes actividades y lineamientos para el seguimiento a Graduados con que cuenta la institución y la forma de aplicar a ellas, se encuentran descritas en la Política de Seguimiento a Graduados.
9. **Programas de formación en otras lenguas:** son cursos cortos para afianzar los conocimientos y habilidades en el desarrollo de una segunda lengua. Para efectos del presente reglamento, se entiende como lengua extranjera aquella lengua diferente a la lengua materna, que es preciso adquirir y dominar para comunicarse correctamente, tanto oral como escrita.
10. **Regionalización:** La regionalización es un modelo para que permite





facilitar las condiciones de acceso y permanencia de educación superior o su tránsito a la misma, de los individuos que se encuentran alejados de la ciudad; a través de mecanismos de concertación y planificación en las instituciones del orden nacional, entidades territoriales, instituciones de educación y demás actores, teniendo en cuenta una oferta de acuerdo con la vocación productiva, los aspectos socioculturales, las condiciones sociales, económicas, políticas y geografía de la región, buscando el equilibrio de la misma.

11. **Internacionalización:** Considera el liderazgo, planeación, organización, ejecución y evaluación de las acciones e iniciativas para garantizar la interacción de las comunidades académicas de la institución con otras comunidades en el contexto nacional e internacional. La internacionalización juega un papel importante en el desarrollo cultural universitario, ya que permite la interacción, creación y participación de espacios y redes de conocimiento, cooperación e intercambio; el desarrollo de proyectos interinstitucionales que buscan fomentar la producción de nuevo conocimiento; y el posicionamiento de las instituciones de educación superior de Colombia como referentes en el ámbito tanto educativo como investigativo. Las diferentes estrategias y actividades con que cuenta la institución y la forma de aplicar a ellas se encuentran descritas en la Política de Internacionalización
12. **Centro de Emprendimiento:** El emprendimiento de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, promueve y desarrolla una cultura, que propende por la creatividad, la innovación, el espíritu y la cultura emprendedora en los miembros de la comunidad académica y agentes externo de la Isla, para brindar soluciones a las necesidades del territorio y posteriormente crear y consolidar unidades de negocio. Las diferentes estrategias y actividades con que cuenta la institución y la forma de aplicar a ellas se encuentran descritas en la Política de Emprendimiento.

PARÁGRAFO 1. En caso de que existan dudas sobre la modalidad a la que pertenece un proyecto o actividad, el Comité de Extensión e Investigación decidirá la modalidad a la que corresponde. Dicha decisión deberá estar motivada y justificada por escrito.

PARÁGRAFO 2. En caso de que sea necesario, el Comité de Extensión e Investigación recomendará al Consejo Académico la creación de una nueva modalidad.

CAPÍTULO IV. DE LAS MODALIDADES DE FORMACIÓN PARA ESTUDIANTES DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 9°. Los programas de formación se pueden ofertar en el marco





de cuatro modalidades: presencial, virtual, distancia dual e híbrida.

1. **Presencial:** Se entiende como aquella diseñada para la totalidad del desarrollo curricular en espacios físicos y en el encuentro, igualmente físico entre estudiantes y docentes. Todas o la mayoría de sus actividades y estrategias para los procesos de enseñanza-aprendizaje y de formación en general se llevan a cabo en campus físicos de la institución, o en los de otras instituciones con las cuales se han firmado convenios para su realización. Con acompañamiento directo al estudiante por parte del docente.
2. **Virtual:** Es una modalidad de la relación pedagógica mediada por tecnologías de la comunicación y la información —TIC—, su ambiente es el ciberespacio al cual confluyen los programas, los datos y los usuarios; es un universo donde es posible manipular la información global al servicio de los aprendizajes.
3. **Distancia:** En esta modalidad las interacciones espacio-tiempo, se definen sobre puntos de encuentro específicos y con interacciones sincrónicas y asincrónicas. Tradicionalmente, integra encuentros en tiempos determinados a lo largo de un período formativo. Tales encuentros son determinados desde el comienzo de este, se realizan en el campus físico de las instituciones o en los espacios que para ellos se hayan determinado, mediante convenios con otras instituciones e implican la participación e interacción presencial física de los actores.
4. **Dual:** En esta formación se divide el tiempo de un estudiante, entre una institución educativa y una empresa o entidad que proporciona experiencia laboral y formación práctica para desarrollar habilidades ocupacionales y socioemocionales. Dinamiza el aprendizaje en el análisis e intervención de la realidad a partir de la experiencia laboral y en el aula, por medio de una organización disciplinar que involucre el contexto del estudiante, como ente constructor y generador de significado del conocimiento, y la potenciación de sus ideales personales, sociales y profesionales como un trabajador exitoso que responde al alto rendimiento y a la efectividad exigidos en la actualidad por las empresas en los procesos productivos y de servicios en mercados globales o mundiales.
5. **Híbrida:** Es una modalidad que combina la educación presencial y remota a través de distintos medios como plataformas de aprendizaje en línea, televisión, radio, OVAS, impresos (cartillas y manuales), herramientas tecnológicas y medios, pueden ser online y offline; desarrolla los procesos de aprendizaje y de competencias básicas, socioemocionales y ciudadanas en la población joven, adulta y mayor;





que permiten movilizar los aprendizajes en la población joven, adulta y mayor, ya sea con modelos pedagógicos, estrategias pedagógicas, y/o modelos educativos flexibles que permite fortalecer el trabajo colaborativo, el aprendizaje autónomo y el aprendizaje significativo.

CAPÍTULO V. COMITÉ DE EXTENSIÓN E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 10°. COMITÉ DE EXTENSIÓN E INVESTIGACIÓN. Lo relacionado con el Comité de Extensión e Investigación, se encuentra establecido en el reglamento de investigación e innovación.

TITULO III

DE LA DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE DE EXTENSIÓN

CAPÍTULO I. DE LA DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 11°. ESTUDIANTE DE EXTENSIÓN. Es aquel que se encuentra matriculado en las modalidades de Extensión como: Educación Continua, Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o programas de formación en otras lenguas ya sea operados por la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o en convenio con otras organizaciones.

PARÁGRAFO 1: La inscripción, matrícula, sistemas de evaluación, sanciones, se tratarán de manera independiente de acuerdo con la modalidad del programa que esté cursando el estudiante de Extensión.

ARTÍCULO 12°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE DE EXTENSIÓN. Se pierde la calidad de estudiante cuando:

- a. Por solicitud del estudiante, cuando éste interrumpa voluntariamente los estudios en el periodo académico para el cual se matriculó.
- b. Ha sido objeto de sanción disciplinaria que tenga como consecuencia la pérdida de la calidad de estudiante.
- c. Por motivo grave de salud, soportado por un dictamen médico, que le imposibilite el normal desarrollo de sus actividades académicas o permanencia en la Institución.
- d. Desvincularse de la institución o beneficiarios con la que se posea el convenio para la formación académica.

TITULO IV

DE LA EDUCACIÓN CONTINUA



CAPÍTULO I. DEL CONTENIDO DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 13°. DE LA EDUCACIÓN CONTINUA: Es el conjunto de acciones organizadas con el propósito de desarrollar en el estudiante habilidades, destrezas y competencias articuladas a sus objetivos. Esta modalidad se realiza mediante cursos cortos, actualización o profundización, diplomados y programas de formación docente, articulados con los programas académicos de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para adquirir o ampliar los conocimientos en un área específica.

CAPÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA MATRÍCULA A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 14°. INSCRIPCIÓN. Con la inscripción se compromete a asistir a las clases, trabajos de campo, laboratorios, talleres, prácticas y demás actividades institucionales, de acuerdo con los horarios fijados por la institución.

ARTÍCULO 15°. MATRÍCULA. Es un acto mediante el cual se acepta el ingreso de un aspirante a la oferta de educación Continua, una vez admitido; podrá matricularse siguiendo el trámite establecido por la institución, contrato o convenio por el cual sea cobijado.

CAPÍTULO III. DE LA ASISTENCIA A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 16°. ASISTENCIA. El estudiante, al firmar la matrícula, adquiere obligaciones de asistencia a las clases, trabajos de campo, laboratorios, talleres, prácticas y demás actividades institucionales, de acuerdo con los horarios fijados por el programa o la institución.

ARTÍCULO 17°. FALLAS. El criterio que se seguirá para la aplicación de fallas será el siguiente: una falla por la ausencia a una hora de clase.

ARTÍCULO 18°. REGISTRO DE ASISTENCIA. El profesor llevará un registro de la asistencia de estudiantes en los formatos oficiales emitidos por la institución.

PARÁGRAFO: Para el caso de programas desarrollados por convenio, se aplicará lo establecido en el contrato o convenio, en el caso que aplique.



ARTÍCULO 19°. INASISTENCIA. Se entiende como inasistencia, la ausencia total o parcial de un estudiante a cualquiera de las actividades programadas.

PARÁGRAFO 1: Los Programas de formación de educación continua como workshop, cursos de actualización o de profundización, diplomados o cursos a la medida se pierden si superan el 20% de inasistencia.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el estudiante desee justificar su inasistencia, este lo podrá realizar al encargado de las funciones de extensión, hasta tres (3) días después de cumplida la incapacidad.

CAPÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 20°. LA EVALUACIÓN: La evaluación de los programas dependerá de la intensidad horaria y de los objetivos planteados.

PARÁGRAFO 1. No todos los programas de educación continua serán sujetos de evaluación académica.

PARÁGRAFO 2. Se informará previamente al estudiante el sistema de evaluación a emplear.

ARTÍCULO 21°. ESCALA DE EVALUACIÓN: La escala de calificaciones que se aplicará en las evaluaciones a los estudiantes de educación continua para los casos que aplique, estará dentro del rango de 0,0 (cero comas cero) al 5,0 (cinco comas cero), siendo 3,5 (tres comas cinco) la calificación mínima aprobatoria.

PARÁGRAFO 1. La calificación final y definitiva del curso será el resultado de promediar las calificaciones obtenidas en las evaluaciones del programa.

CAPÍTULO V. DE LAS FORMAS DE CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 22°. VALIDACIÓN DE MÓDULOS. Los módulos que se tomen como estudiante de educación Continua, pueden ser homologados de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los programas de educación superior de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 1. Antes de solicitar la homologación de algún módulo del programa de educación Continua, se debe verificar con el área de extensión que cumple con los requisitos mínimos para tramitar la solicitud.



PARÁGRAFO 2. El estudio de la homologación de los programas de educación Continua estará a cargo de la vicerrectoría académica o su delegado.

ARTÍCULO 23°. DE LAS FORMAS DE CERTIFICACIÓN: Una vez finalizada la actividad académica y luego de ser evaluada la calidad del servicio los participantes tendrán derecho a la certificación correspondiente expedida por la dependencia de Extensión, mediante:

1. **Certificado:** Siempre y cuando hayan cumplido y aprobado el 80% del total de las horas de servicio a actividades programadas. Para actividades con intensidad inferior a 8 horas no se expedirá certificado, siempre y cuando no se haya pactado lo contrario, se expedirá constancia de asistencia de ser requerida previa cancelación de la misma según resolución de derechos pecuniarios vigente
2. **Constancia de Asistencia:** en los casos en que los participantes asistan parcialmente a las actividades académicas se entregará una constancia de asistencia, donde conste el número de horas asistidas, en cuyo caso no podrá ser inferior al 60% y siempre y cuando haya cumplido con el resto de las actividades programadas.

TITULO V

DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

CAPÍTULO I. DEL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 24°. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. Tienen por objeto desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente.

CAPÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN, DE LA ADMISIÓN Y DE LA MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO



ARTÍCULO 25°. INSCRIPCIÓN. Con la inscripción se compromete a asistir a las clases, trabajos de campo, laboratorios, talleres, prácticas y demás actividades institucionales, de acuerdo con los horarios fijados por el programa o la institución.

ARTÍCULO 26°. REQUISITOS DE INGRESO. Para el ingreso a los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Haber cursado y aprobado noveno (9°) grado
- Ser mayor de dieciséis (16) años
- Formulario de inscripción completamente diligenciado.
- Derechos de inscripción (cuando aplique).
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería
- Certificado de haber cursado y aprobado la educación básica secundaria, diploma de bachiller o su equivalente en el exterior apostillado.

ARTÍCULO 27°. ADMISIÓN: Es un acto mediante el cual se acepta el ingreso de un aspirante a un programa de formación para el trabajo, una vez admitido; podrá matricularse siguiendo el trámite establecido por la institución, contrato o convenio por el cual sea cobijado.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes extranjeros, tendrán como requisito adicional de admisión para el desarrollo de un Programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, cumplir con las normas y leyes vigentes para permanencia y permiso de estudio establecido por la República de Colombia.

PARÁGRAFO 2. Quien incurra en fraude en los requisitos de selección y admisión se le sancionará con la pérdida del derecho de matrícula en la institución.

ARTÍCULO 28°. MATRÍCULA. Es el acto personal que cumple todo aspirante admitido, dentro de las fechas indicadas para desarrollar un Programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para el periodo correspondiente, adquiriendo derechos y deberes consagrados en el presente reglamento. Este proceso se oficializa con el pago del valor respectivo de los derechos de matrícula.

PARÁGRAFO 1. Para estudiantes por convenio o contrato, una vez se establezca entre la institución y la entidad suscrita la legalización del



mismo, la matrícula del estudiante se realizará bajo los términos establecidos en él mismo.

PARÁGRAFO 2. El estudiante deberá aceptar el horario, aula y profesor asignados para el desarrollo del Programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en caso que se presenten cambios.

PARÁGRAFO 3. La Vicerrectoría Académica se reserva el derecho de aplazamiento o cancelación de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que no cuenten con el número mínimo de estudiantes.

PARÁGRAFO 4. La matrícula será válida por un (1) periodo académico.

CAPÍTULO III. DE LA ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 29°. ASISTENCIA. El estudiante, al firmar la matrícula, adquiere obligaciones de asistencia a las clases, trabajos de campo, laboratorios, talleres, prácticas y demás actividades institucionales, de acuerdo con los horarios fijados por el programa o la institución.

ARTÍCULO 30°. REGISTRO DE ASISTENCIA. El profesor llevará un registro de la asistencia de estudiantes en los formatos oficiales emitidos por la institución.

PARÁGRAFO: Para el caso de programas desarrollados por convenio, se aplicará lo establecido en el contrato o convenio, en el caso que aplique.

ARTÍCULO 31°. FALLAS. El criterio que se seguirá para la aplicación de fallas será el siguiente: una falla por la ausencia a una hora de clase.

ARTÍCULO 32°. INASISTENCIA. Se entiende como inasistencia, la ausencia total o parcial de un estudiante a cualquiera de las actividades programadas.

PARÁGRAFO 1. La inasistencia se contabiliza por hora de clases. Por otra parte, el retiro anticipado, sin previa autorización del profesor o el encargado, implica la contabilización de todas las horas de clase programadas.

Aquel programa en el que el estudiante registre inasistencias injustificadas de más del veinticinco por ciento (25%) de la intensidad horaria programada en el periodo académico, se considerará perdido por fallas, razón por la cual



el estudiante no podrá presentar las pruebas propias del programa, perderá el curso y no tendrá derecho a la devolución de su dinero.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que desee justificar su ausencia, deberá hacerlo ante responsable de Extensión o quien haga sus veces, en la sesión de clases inmediatamente siguiente o hasta dos (2) días después de cumplida la incapacidad, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin. Transcurrido este término, ninguna excusa será aceptada.

CAPÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 33°. EVALUACIÓN. La evaluación por competencias es un proceso activo que permite valorar el avance y los resultados del proceso a partir de evidencias que garanticen una educación pertinente, significativa para el estudiante y relevante para la sociedad. valorando adicionalmente el desarrollo autónomo, creativo, emprendedor, ético, responsable y sustentable

PARÁGRAFO 1. La evaluación de los programas dependerá de la intensidad horaria y de los objetivos planteados.

PARÁGRAFO 2. Sé informará previamente al estudiante el sistema de evaluación a emplear.

ARTÍCULO 34°. ESCALA DE CALIFICACIÓN. La escala de calificaciones que se aplicará en las evaluaciones a los estudiantes de educación Continua para los casos que aplique, estará dentro del rango de 0,0 (cero coma cero) al 5,0 (cinco coma cero), siendo 3,0 (tres coma cero) la calificación mínima aprobatoria.

PARÁGRAFO. La calificación final y definitiva del curso será el resultado de promediar las calificaciones obtenidas en las evaluaciones del programa.

ARTÍCULO 35°. HABILITACIONES. Se considera como examen de habilitación la prueba escrita u oral que se practica a un estudiante de la Institución que perdió en un periodo académico una asignatura habilitable.

PARÁGRAFO 1. Las asignaturas que se encuentren con una calificación inferior de 3,0 (tres comas cero), podrán habilitarse.



PARÁGRAFO 2. Dicho examen versará sobre el 100% de la asignatura objeto de habilitación.

PARÁGRAFO 3. No haber reprobado por fallas.

PARÁGRAFO 4. No haber presentado habilitación anteriormente

ARTÍCULO 36°. REGISTRO DE CALIFICACIONES. Es la consolidación de las calificaciones del estudiante en el sistema de información de la Institución. El estudiante podrá tener acceso a ella, por un certificado de notas o ingresando al sistema de información.

CAPÍTULO V. DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 37°. CERTIFICACIÓN. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral. La Institución expedirá un certificado, el cual le será entregado el día de su graduación.

ARTÍCULO 38°. REGISTRO. El registro del diploma que expida la Institución estará sujeto a lo reglamentado por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 39°. REQUISITOS. Para recibir el certificado Técnico Laboral por Competencias de un Programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere:

1. Aprobar todas las exigencias académicas de la estructura curricular del programa académico.
2. Haber cancelado lo correspondiente por gastos complementarios
3. Entregar la documentación solicitada para la verificación de los datos personales de cada estudiante, en la dependencia destinada para ello.

ARTÍCULO 40°. GRADO. Es el acto por el cual la institución otorga la certificación técnica laboral, que acredita que el estudiante cursó y aprobó todos los estudios programados por la institución, cumplió con todas las exigencias legales y reglamentarias, y es apto para desempeñarse de conformidad con el certificado que se le otorga.

PARÁGRAFO 1. La ceremonia de grado será fijada por el Comité de Extensión e Investigación.



PARÁGRAFO 2. Para los estudiantes provenientes del desarrollo de convenios, se tendrá en cuenta los lineamientos de grado según lo establecido en el convenio firmado entre las partes.

PARÁGRAFO 3. La recepción del diploma es personal y sólo por motivos debidamente justificados a la institución podrá concederse el grado en su ausencia, en este único caso podrá recibirlo una persona autorizada legalmente por el titular.

PARÁGRAFO 4. El Comité de Extensión e Investigación de la Institución establecerá las fechas de entrega de Certificados Técnicos laborales por ventanilla.

TITULO VI

DE LOS COSTOS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, DEL RETIRO, CONGELAMIENTO Y REEMBOLSO

ARTÍCULO 41°. COSTOS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA. Los costos de los programas de educación continua serán fijados por el Rector previo concepto del Comité de Extensión e Investigación

ARTÍCULO 42°. COSTOS EDUCACIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. Los costos educativos para los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano serán fijados por la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la instancia que corresponda y se presentará anualmente para su aprobación ante la entidad que aprobó el programa de formación o la entidad que la legislación nacional defina.

ARTÍCULO 43°. OTROS COSTOS. Constancias, certificaciones e informes se cobrarán según lo señalado por el Consejo Directivo en el acuerdo de fijación de derechos pecuniarios y complementarios de la institución.

ARTÍCULO 44°. LIQUIDACIÓN Y PAGOS. La liquidación de la matrícula y de otros costos, serán realizada por la unidad que designe la institución.

PARÁGRAFO. Para estudiantes por convenio o contrato, el valor de matrícula se acogerá a lo acordado con la entidad contratante.

ARTÍCULO 45°. CONGELAMIENTO. Se entiende como congelamiento el proceso mediante el cual un estudiante cuenta con una matrícula financiera, la cual no será procesada o utilizada en el curso durante el periodo académico del pago.





PARÁGRAFO 1. Tendrán derecho de congelamiento al valor de la matrícula del 100%, quienes presenten solicitud de congelamiento dentro de los cinco (5) días hábiles previos al inicio del curso y cumplan con causales justificadas indicadas en el presente reglamento. Se entiende como causales justificadas:

1. No apertura del curso ofertado. El estudiante tendrá derecho al congelamiento del 100% del valor de la matrícula y se mantendrá el congelamiento según lo descrito en el presente reglamento.
2. Situaciones judiciales del estudiante con soporte respectivo. El estudiante tendrá derecho al congelamiento del 100% del valor de la matrícula, y se mantendrá el congelamiento según lo descrito en el presente reglamento.
3. Por motivos de salud, física o mental cuya incapacidad supere los quince (15) días y cuente con el soporte respectivo. El estudiante tendrá derecho al congelamiento del 100% del valor de la matrícula y se mantendrá el congelamiento según lo descrito en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. Si se presentan causas diferentes a las mencionadas en el presente reglamento, se remitirán al Comité de Extensión e Investigación para su estudio y definición.

PARÁGRAFO 3. Congelamiento parcial. Tendrán derecho de congelamiento parcial al valor de matrícula del 70%, quienes presenten solicitud de congelamiento antes de completar el 10% del desarrollo del curso. Para todos los casos, se debe cumplir con causales justificadas indicadas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 4. El valor de matrícula congelado sólo podrá utilizarse en el concepto de derecho de matrícula en la modalidad del curso que se seleccionó.

PARÁGRAFO 5. El valor congelado podrá utilizarse en el mismo año en que se efectúe el pago; en caso de no hacerlo, se entiende que el estudiante pierde los derechos sobre este valor congelado. En casos de presentarse situaciones especiales, estas serán revisadas por el Comité de Extensión e Investigación.

PARÁGRAFO 6. El valor congelado de matrícula no es reembolsable ni transferible.

PARÁGRAFO 7. Si la solicitud de congelamiento no es aprobada, el estudiante perderá el valor de la matrícula.





ARTÍCULO 46°. REEMBOLSO. Se entiende como reembolso, el proceso mediante el cual se solicita que el valor cancelado por el concepto de matrícula le sea devuelto.

PARÁGRAFO 1. No dar inicio al módulo ofertado. Tendrán derecho a devolución del 100% del total cancelado cuando se decida no dar inicio a la oferta académica propuesta.

PARÁGRAFO 2. Tendrán derecho a devolución del 80% del total cancelado quienes, por prestación de servicio militar, no puedan matricularse académicamente, para lo cual deben presentar el respectivo certificado o constancia del distrito militar correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Tendrán derecho a devolución del 80% del total cancelado quienes por motivos de salud, física o mental presente una incapacidad que supere los quince (15) días y cuente con el soporte respectivo.

TÍTULO VII DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 47°. DERECHOS. En el proceso de formación del estudiante de Extensión, la institución garantiza el proceso de formación, en coherencia con su identidad, objetivos y misión.

Son derechos de los estudiantes de Extensión de la Institución:

1. Hacer uso de las instalaciones y recursos de la institución conforme a las normas dadas por las Directivas.
2. Participar en todos aquellos eventos culturales y de recreación que se programen en la institución.
3. Ser atendido y obtener pronta respuesta a las solicitudes presentadas de acuerdo con el Reglamento.
4. Ser escuchado en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación, en el caso de trámites disciplinarios.
5. Ser disciplinado con criterio de objetividad e imparcialidad, dentro del debido proceso.
6. Conocer su situación académica real.
7. Acogerse a los beneficios financieros contemplados por las leyes vigentes y el reglamento de la institución.
8. Solicitar la expedición de certificados que lo acrediten como estudiante de la institución, o certificado de notas, previa solicitud y pago de los





derechos correspondientes y presentación de los documentos de paz y salvo exigidos.

9. Ser respetado como persona por los integrantes de los distintos estamentos institucionales.
10. La libre expresión dentro del orden y el respeto a la persona.
11. Conocer los planes de estudio, los módulos, objetivos de formación, metodologías y el sistema de evaluación.
12. Recibir tratamiento respetuoso de los miembros de la comunidad académica.
13. Recibir oportunamente la ayuda respectiva, que le permitan dar solución a determinados comportamientos que afectan su rendimiento académico y disciplinario.
14. Participar en las actividades de apoyo académico, cultural, deportivo y social que ofrezca la institución de acuerdo con las reglamentaciones establecidas.
15. No ser acosado, intimidado por parte de ningún integrante de la comunidad académica de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
16. Ser beneficiario de las políticas, derechos y beneficios contemplados en el modelo de bienestar institucional.

ARTÍCULO 48°. DEBERES. Una vez finalizado el proceso de matrícula el estudiante de Extensión adquiere las obligaciones y deberes consagrados en el presente reglamento, y toda la normatividad interna institucional y aplicable.

Son deberes de los estudiantes de Extensión de la institución:

1. Disponerse desde que adquiere la calidad de estudiante de Extensión, a conocer, respetar y acatar la misión, visión, los principios, los objetivos y los reglamentos de la institución.
2. Conservar un comportamiento acorde con las buenas costumbres en sus actividades dentro de la Institución.
3. Realizar los trabajos y presentar las pruebas y exámenes de las asignaturas correspondientes.
4. Acatar y cumplir las sanciones que le sean impuestas.
5. Velar por el buen nombre de la institución con su actitud y buen comportamiento, dentro y fuera de ella.





6. Cumplir con los horarios establecidos por la institución.
7. Conocer su situación académica real mediante su diligente participación en las diferentes etapas del proceso de ingreso, permanencia y finalización.
8. Hacer buen uso de las instalaciones físicas, los recursos y los equipos de la institución.
9. Observar la disciplina mediante el respeto, buen trato y lealtad hacia todos los miembros de la comunidad académica.
10. Mantener el orden y el respeto dentro y fuera de la institución, inclusive en sitios, actos y eventos en donde la representen.
11. Acatar las instrucciones emitidas por las autoridades institucionales, así como las sanciones impuestas por la autoridad disciplinaria competente cuando las mismas se encuentren en firme.
12. No incurrir en fraudes o en actividades que contravengan las disposiciones académicas y disciplinarias.
13. Diligenciar cuando se le solicite, en su totalidad de manera respetuosa y la celeridad del caso las evaluaciones de desempeño de los docentes, autoevaluación de estudiantes, encuestas de satisfacción de los clientes y las que la institución considere pertinentes.
14. El estudiante de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina debe respetar el régimen de propiedad intelectual vigente institucional y nacional que se deriven de cualquier actividad académica institucional.

ARTÍCULO 49°. PROHIBICIONES. Además de todas las prohibiciones establecidas en la normatividad legal vigente nacional e institucional, al estudiante de Extensión le está prohibido:

1. Asistir a las instalaciones de la institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas; estupefacientes; drogas enervantes o estimulantes; o cualquier otra sustancia psicoactiva que altera su comportamiento.
2. Distribuir al interior de la institución o consumir las sustancias establecidas en el literal anterior.
3. Fumar en los lugares de la institución en que no está permitido para hacerlo.
4. Portar armas de cualquier índole, en las instalaciones de la institución.





5. Violar el régimen penal colombiano y en general incurrir en cualquier conducta que constituya contravención o delito según la legislación nacional vigente colombiana.
6. Propiciar, facilitar, planear y en general participar a cualquier título en actuaciones que impidan o perturben el buen funcionamiento de las actividades institucionales.
7. Falsificar, adulterar o generar fraude en los documentos institucionales o presentados a la institución.
8. Desatender los deberes establecidos previsto dentro de este Reglamento y la demás normatividad aplicable.
9. Coartar o impedir la libertad de movilidad, extorsionar a cualquier miembro de la comunidad académica.
10. Hurtar o sustraer bienes institucionales o bienes pertenecientes a cualquier miembro de la comunidad académica.

PARÁGRAFO 1. Al estudiante de extensión, se le aplicarán los procedimientos y garantías que en materia disciplinaria establece el Reglamento Estudiantil.

TITULO VIII

DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO I. DE LA FINALIDAD Y SUS ACCIONES DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 50°. DEFINICIÓN. Para efectos de este reglamento se entera por Graduado todos los estudiantes de pregrado o postgrado que han cursado y aprobado satisfactoriamente su proceso de formación, establecido en el pensum académico reglamentado de un programa de educación superior y ha obtenido el correspondiente título. Por otra parte, un estudiante que termina los módulos del plan de estudio, pero que no ha obtenido el título es un Graduado no graduado.

ARTÍCULO 51°. PROGRAMAS. El programa de Graduados busca dar continuidad al vínculo con el profesional de la Institución, de manera que encuentre en la institución los servicios, apoyos y beneficios que fortalezcan su desarrollo profesional y personal, así como promover su participación en los procesos institucionales. Se orientará las siguientes acciones:





1. Crear un mecanismo de recolección y actualización de datos de los Graduados, que garanticen su contacto permanente con las actividades académicas, investigativas y de extensión.
2. Gestionar la integración de los Graduados en los eventos y actividades realizadas por la institución.
3. Promover y apoyar la creación de asociaciones de profesionales Graduados de la Institución Universitaria.
4. Establecer estrategias de seguimiento al desempeño de los Graduados en el campo laboral y profesional, para evaluar la pertinencia y la calidad de la formación impartida por la institución y su impacto en ámbito local y nacional.

CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 52°. Son derechos de los Graduados, los siguientes:

1. Obtener el carné que los acredite como Graduados de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, permitiéndoles hacer uso de los servicios que brinda la Oficina de Graduado;
2. Acceder a los sistemas de interactividad y a los canales de comunicación de los que dispone la Institución para los Graduados tales como el portal Web, boletines informativos, la revista entre otros;
3. Disponer de los recursos bibliográficos, en las condiciones que hayan sido estipuladas para su uso;
4. Obtener los descuentos que se autoricen en cursos, seminarios y demás actividades de capacitación y actualización permanente que la Institución ofrece;
5. Promover oportunidades laborales incluyendo su vinculación en el cuerpo de profesores institucionales como apoyo al desarrollo profesional de los Graduados de la institución;
6. Participar en los programas que en materia internacional ofrezca la institución a los Graduados, dentro del marco de los convenios que se suscriban;
7. Obtener privilegios y descuentos en establecimientos comerciales externos con los que la institución tenga convenio, mediante la presentación del carné respectivo;





8. Participar en las actividades de bienestar que organice la institución.
9. Promover oportunidades laborales incluyendo su vinculación en el cuerpo de docentes institucionales como apoyo al desarrollo profesional de los Graduados de la institución;
10. Tener participación en algunos órganos colegiados, conforme a la reglamentación interna que regule la materia.

ARTÍCULO 53°. Son deberes de los Graduados:

1. Conocer, acatar y cumplir cabalmente los estatutos y reglamentos de la institución en los aspectos que les conciernen;
2. Autorizar en condición de titular, su incorporación a la base de datos de Graduados para poder acceder a la oferta de servicios que la institución les ofrece y entregar información personal y profesional fidedigna y actualizada;
3. Tratar a todos los miembros de la comunidad académica de la institución como corresponde a su dignidad humana, manteniendo una relación respetuosa a través del diálogo permanente y una actitud responsable;
4. Respetar las libertades constitucional y legalmente establecidas de los miembros de la comunidad universitaria e informar de cualquier transgresión a las autoridades institucionales;
5. Respetar el buen nombre de la institución dentro y fuera del campus y demás espacios;
6. Actuar conforme a las buenas costumbres y los usos sociales del buen comportamiento;
5. Contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de los servicios que ofrece la institución cuidando, preservando y protegiendo los bienes de la institución.

TITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 54°. DE LAS HOMOLOGACIONES, TRANSFERENCIAS, EQUIVALENCIAS Y OTROS. Todas las situaciones o requisitos relacionados con homologaciones, transferencias externas e internas, equivalencias y demás relacionadas con los estudiantes proveniente de otras instituciones se encuentran estipuladas en el reglamento estudiantil.

TITULO X





DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La vigencia del presente acuerdo se condiciona al reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, del cambio de carácter a Institución Universitaria y deroga a partir de su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO 1. Una vez recibido el reconocimiento por parte del Ministerio de **Educación** Nacional, la Institución adelantará todas las actuaciones necesarias para la transición normativa Institucional con las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 56°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Todas las situaciones jurídicas particulares e individuales consolidadas conforme al anterior estatuto, serán respetadas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Isla de San Andrés, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE
Presidente

ANDRÉS MEZA VILLARREAL
secretario técnico

